



**TEKOKHA  
RESÁI**  
SÁMBYHYHA  
SECRETARÍA DEL  
**AMBIENTE**

**TETÁ REKUÁI**  
**GOBIERNO NACIONAL**  
Jajapo ñande raperã ko'ága guive  
Construyendo el futuro hoy

N° 172439

## DECLARACIÓN DGCCARN N° 2619 / 2016

**“POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO “PLAN DE USO DE LA TIERRA”, CU PROponente ES EL SEÑOR GERARDO ZAMBANO ANTON, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA N° Q01-1718, PADRÓN N° 6579, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA PARAPITI, DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRI DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN”.**

Asunción, 26 de diciembre del 2

**VISTO:** El Plan de Gestión Ambiental (Exp. SEAM N° 176.237/14), presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental Ing. Manfredo Wolf, registro CTCA N° I-73, referente al proyecto “Plan de uso de la tierra”, cuyo proponente es el Señor Gerardo Zambano Anton, desarrollado e propiedad identificada con Matrícula N° Q01-1718, Padrón N° 6579, ubicado en el lugar denominado Colonia Parapiti, Distrito de Mariscal Estigarri Departamento de Boquerón.

**CONSIDERANDO:** Que la anterior Licencia fue dictada bajo Declaración DGCCARN N° 162/2012, de fecha 11 de julio del 2012. Que, los responsables del proyecto han presentado el cumplimiento de las medidas ambientales conforme a la actividad que se desarrolla establecido en el Estudio de Impacto Ambiental.

Que, la propiedad posee una superficie total de 3000 has (100%) y en su uso alternativo plantea desarrollar de las siguientes formas: Reserva fores 750 has., (25%), Franja de protección: 642 has., (21,4%), Área a intervenir: 1608 has., (53,6%).

Que, la actividad consiste en el plan de uso de la tierra.

Que, el proponente ha presentado la copia de la Resolución INFONA N° 514/2013 “Por la cual se aprueba el estudio técnico – plan de uso de la tierra sistema silvopastoril, elaborado en la propiedad del Sr. Gerardo Zambrano Anton, ubicada en las coordenadas (UTM ZONA 20 S) X: 713630 m; 7693476 m; en el lugar denominado Parapiti, Distrito de Mcal. Estigarríbia, Departamento de Boquerón”, de fecha 12 de febrero de 2013.

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el cará de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13.

Que, el Art 4. e) del Decreto 954 /13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

### EL DIRECTOR DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALI DECLARA:

- Art. 1°** Aprobar el Plan de Gestión Ambiental y el ajuste del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2°** Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3°** El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ley N° 422/73, Ley N° 96/ Resolución MAG N° 485/12 “Por la cual se establecen medidas para el uso correcto de plaguicidas en la producción agropecuaria”, y demás resoluciones emitidas por ésta Secretaría para la protección de los recursos naturales, las cuales se encuentran en la página web de la SEAM en la siguiente dirección: [www.seam.gov.py](http://www.seam.gov.py), y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia, la actividad descripta más arriba, deberá realizarse en sistema silvopastoril, debiendo emplearse el sistema caracol para la habilitación de las áreas señaladas en el mapa de uso alternativo.
- Art. 4°** El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe Auditoría de Cumplimiento cada 1 (un) año, de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación Resolución SEAM N° 221/15.
- Art. 5°** La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorio municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daño a terceros.
- Art. 6°** La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado el Art. 12° de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.
- Art. 7°** En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieren corresponder.
- Art. 8°** El PGA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 9°** La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 172.439 (ciento setenta y dos mil cuatrocientos treinta y nueve).
- Art. 10°** Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.